



PRESIDENCIA

Oficio N° 68352

Asunto: Notificación de Informe

México D.F., a 18 de octubre de 2011.


**LICENCIADO MARIO ANGUJANO MORENO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E**

Distinguido Señor Gobernador:

Por medio del presente comunico a usted que el día 11 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional en ejercicio de las facultades conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 7/2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Lugares de Detención e Internamiento, dirigido al Gobierno de Colima.

Reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



**DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE**



INFORME 7/2011 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

México, D. F. a de octubre de 2011.

**LICENCIADO MARIO ANGUIANO MORENO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas al **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19, 20 y 21 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, durante los meses de agosto y septiembre de 2010, efectuó, en compañía de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente Informe se hace referencia a dichos instrumentos, así como a la normatividad



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

nacional y estatal aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como facultad primordial la prevención de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, en adelante para referirse a estos últimos se utilizará el término genérico "malos tratos", a través de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar "in situ" las causas y factores que generan riesgo de tortura o malos tratos, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término "malos tratos" debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: "cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente."

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 35 lugares de detención cuyo desglose es el siguiente: 29 agencias del Ministerio Público bajo la competencia de la Procuraduría General de Justicia; 3 centros de reclusión para adultos, en adelante CERESOS, y el Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, ambos dependientes de la Secretaría General de Gobierno, así como el pabellón psiquiátrico del Hospital General de Ixtlahuacán, de la Secretaría de Salud del Estado, en adelante Hospital General, y el Albergue Infantil "Francisco Gabilondo Soler", que depende del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en adelante Albergue Infantil.

(anexo 1)



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En esos lugares se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos detenidos, de los adolescentes en conflicto con la ley penal, de los pacientes psiquiátricos y menores víctimas de violencia intrafamiliar, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de los grupos de personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad.

Para el efecto se utilizaron las "Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento", diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos operativos y analíticos, estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la Procuraduría General de Justicia, entrevistas con agentes del Ministerio Público, responsables de las áreas de aseguramiento y médicos legistas; en los CERESOS y en el Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, con los directores, personal médico, así como de seguridad y custodia; en el Hospital General, con el psiquiatra en turno, mientras que en el Albergue Infantil, con la directora y el responsable del área médica. Además, en todos los establecimientos se conversó con las personas que se encontraban privadas de la libertad.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, además del análisis de la normatividad que rige a los lugares de detención visitados.

II. IRREGULARIDADES DETECTADAS

El análisis de las irregularidades detectadas durante las visitas a los distintos lugares supervisados, la descripción de las mismas por lugar de detención, las propuestas para solventarlas, así como las observaciones referentes a la legislación aplicable en esos sitios, se detallan en los anexos que, en total de 48



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

fojas, forman parte integral del presente informe, por lo que a continuación de manera general se enuncian tales anomalías en función de los siguientes rubros:

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Deficientes condiciones e insalubridad de las instalaciones. (anexo 2)
2. Deficiencias en la alimentación. (anexo 3)
3. Sobrepoblación y hacinamiento, así como falta de lugares de detención. (anexo 4)
4. Falta de área para mujeres detenidas. (anexo 5)
5. Falta de calzado para pacientes psiquiátricos. (anexo 6)

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Internos que realizan funciones de autoridad y cobros indebidos. (anexo 7)
2. Violación de correspondencia y deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior. (anexo 8)
3. Irregularidades que vulneran el derecho a la defensa de los detenidos. (anexo 9)
4. Deficiencias en los registros de personas privadas de la libertad. (anexo 10)
5. Inadecuada separación y clasificación de internos. (anexo 11)
6. Omisión de aviso de ingreso involuntario en unidades médico psiquiátricas. (anexo 12)

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Falta de personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y abasto de medicamentos. (anexo 13)
2. Falta de privacidad durante la práctica del examen médico. (anexo 14)

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Falta de personal femenino para la custodia de mujeres. (anexo 15)
2. Insuficiente personal de seguridad y custodia. (anexo 16)



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura. (anexo 17)
4. Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia en los lugares de detención. (anexo 18)

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES

1. Las instalaciones no cuentan con adecuaciones que faciliten el acceso y tránsito de personas con algún tipo de discapacidad física. (anexo 19)

F) IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS LUGARES VISITADOS

1. Inexistencia de reglamentos internos y manuales de procedimientos que regulen el funcionamiento de lugares de detención e internamiento. (anexo 20)
2. El tipo penal de tortura no contiene los elementos que exige la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (anexo 21)
3. Se establece la flagrancia equiparada en el caso de menores, a quienes se les impute la comisión de una conducta delictiva. (anexo 22)
4. Publicación de sentencias en medios masivos de comunicación. (anexo 23)
5. Duración excesiva de las sanciones disciplinarias y suspensión de visitas. (anexo 24)
6. Falta de procedimiento especial para los adolescentes que padecen trastorno mental y son acusados de la comisión de conductas delictivas, mientras se determina sobre su inimputabilidad. (anexo 25)

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o malos tratos para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Señor Gobernador: en atención a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, le presento este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que me honro presidir, y a efecto de dar seguimiento a las observaciones señaladas en los anexos, me permito solicitar a usted que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario del gobierno de esa Entidad Federativa, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con funcionarios de la Tercera Visitaduría General de esta Institución, que permita valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Secretaría General de Gobierno, de la Procuraduría General de Justicia, de la Secretaría de Salud y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de Colima.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE



DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CERESOS
Centro de Readaptación Social de Colima
Centro de Readaptación Social de Manzanillo
Reclusorio Preventivo de Tecmán
CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES
Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores
HOSPITAL
Pabellón Psiquiátrico del Hospital General de Ixtlahuacán
CASA HOGAR
Albergue Infantil "Francisco Gabilondo Soler"

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

ANEXO 2

1. Deficientes condiciones e insalubridad de las instalaciones

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES	
Colima	Las 13 agencias especializadas y la Receptora (comparten área de detención)	<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento carece de colchonetas. 	
Villa de Álvarez	Mesa Única	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de iluminación artificial. 	
Coahuatlán		<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento no cuenta con planchas para dormir, por lo que los detenidos duermen en el piso. Una de las celdas no cuenta con inodoro ni lavabo. 	
Ixtlahuacán		<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento carece de colchoneta. No cuenta con suministro de agua corriente para el aseo de los detenidos, ni para el desague de la tasa sanitaria. No cuenta con lavabos. La iluminación y ventilación naturales son deficientes debido a que no tiene ventanas; además, carece de iluminación artificial. 	
Manzanillo	Mesa 2	Comparten área de detención	<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento carece de colchoneta. Dos celdas carecen de suministro de agua corriente para el aseo de los detenidos. Dos celdas no cuentan con lavabos. La iluminación y ventilación natural es deficiente debido a que las ventanas están obstruidas.
	Mesa 3		
	Mesa 5		



AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Minatitlán	Mesa Única	<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento no cuenta con planchas para dormir, por lo que los detenidos duermen en el piso. La celda no cuenta con inodoro ni lavabo.
Tecomán	Mesa 1 Mesa 2 Mesa 3 Mesa 4	Comparten área de detención <ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento carece de colchoneta. Las celdas carecen de iluminación artificial.

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Colima	<ul style="list-style-type: none"> En las áreas de ingreso y de sancionados, las celdas carecen de agua caliente para el aseo personal de los internos; la ventilación e iluminación naturales son deficientes debido a que las ventanas de las celdas están obstruidas; además, no hay iluminación artificial. Se detectaron fugas en el sistema hidráulico, en las regaderas y en los inodoros. En el área de sancionados se observaron deficientes condiciones de higiene debido a la presencia de basura.
Centro de Readaptación Social de Manzanillo	<ul style="list-style-type: none"> En todos los módulos hay celdas que carecen de regadera y de lavabos. Se detectaron fugas en el sistema hidráulico, en las regaderas y en los inodoros. Esta irregularidad provoca ancharcamientos, especialmente en el área de sancionados donde algunos internos duermen en el piso mojado. Únicamente seis de las 18 habitaciones del área de vista íntima están en uso, debido a que se suspendieron las tareas de remodelación por falta de presupuesto.
Reclusorio Preventivo de Tecómán	<ul style="list-style-type: none"> Se detectaron fugas en el sistema hidráulico, en las regaderas y en los inodoros. Se observó la presencia de fauna nociva.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores	<ul style="list-style-type: none"> Las estancias del módulo de Conductas Especiales carecen de colchonetas y de lavabos.

HOSPITAL	IRREGULARIDADES
Pabellón Psiquiátrico del Hospital General de Tlaxiahuacán	<ul style="list-style-type: none"> La mayoría de las camas, los colchones y la ropa de cama se encuentran deteriorados. Las instalaciones hidráulicas de los sanitarios generales presentan fugas de agua, algunos mingitorios y tazas sanitarias están obstruidos y ocasionan malos olores. Los techos y paredes de la mayoría de las instalaciones presentan filtraciones de agua de lluvia y encharcamientos, lo que además representa un riesgo para los pacientes con padecimientos mentales. El psiquiatra entrevistado indicó que se requiere de un área especial para el desarrollo de actividades lúdicas, necesarias para el tratamiento de los pacientes, además de una planta de energía eléctrica, debido a que con frecuencia se presentan cortes de energía por tiempo prolongado.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto de su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto de las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Los lugares de detención antes mencionados, no cumplen con las normas internacionales relativas a una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aplicables a todas las categorías de personas privadas de libertad.

Específicamente, los numerales 10, 11, 12, 15, 19 y 20.2 de dicho instrumento, señalan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua para el consumo humano y para la higiene personal.

De particular gravedad son las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud. En el caso de las personas privadas de libertad, el acceso al agua no se limita a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

En este orden de ideas, el numeral XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 13 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución I/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal conforme a las condiciones climáticas.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, Aprobada en el 29 período de sesiones en noviembre de 2002, se pronunció acerca de la importancia de que los Estados parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

medidas para garantizar el derecho de los presos y detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

Las deficiencias descritas constituyen actos de molestia sin motivo legal, contrarios a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traducen en una violación al derecho humano a recibir un trato digno.

De igual forma, contravienen los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

En consecuencia, deben efectuarse las gestiones pertinentes para programar y ejecutar los trabajos de conservación y las adecuaciones necesarias, con el propósito de que los lugares de detención e internamiento señalados reúnan condiciones de habitabilidad e higiene, se dote de planchas y colchonetas y, en su caso, de ropa de cama, a los lugares que lo requieran; se habiliten instalaciones sanitarias o se arreglen las existentes, se garantice el derecho de las personas privadas de la libertad a contar con el suministro de agua que satisfaga los requerimientos individuales; se reparen las filtraciones de agua y obstrucciones en los drenajes; se elimine la fauna nociva y se disponga de iluminación natural y artificial, así como de ventilación suficiente.

Asimismo, se deben realizar las acciones para que el Hospital General cuente con un área especial para la realización de actividades lúdicas con los pacientes psiquiátricos internos. Además, es necesario que se evalúen las necesidades en materia de energía eléctrica de dicho nosocomio, a fin de garantizar el suministro necesario para su buen funcionamiento.



ANEXO 3

2. Deficiencias en la alimentación

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO			IRREGULARIDADES
Armería	Mesa Única	Comparten área de detención	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados informaron que la Procuraduría General de Justicia no asigna un presupuesto para el suministro de alimentos a los detenidos, por lo que sus familiares deben satisfacer tales necesidades.
Coahuatán			
Ixtlahuacán			
Minatitlán	Mesa Única		
Tecómán	Mesa 1	Comparten área de detención	<ul style="list-style-type: none"> En el área de aseguramiento que comparten estas agencias, únicamente se proporcionan alimentos a las personas que permanecen más de 24 horas detenidas.
	Mesa 2		
	Mesa 3		
	Mesa 4		
Villa de Álvarez			
Manzanillo	Mesa 2	Comparten área de detención	
	Mesa 3		
	Mesa 5		

CERESOS		IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Colima		<ul style="list-style-type: none"> Los 47 reclusos que se encontraban sancionados al momento de la visita manifestaron que la comida que se les proporciona es insuficiente y de mala calidad.
Centro de Readaptación Social de Manzanillo		<ul style="list-style-type: none"> La mayoría de los internos entrevistados manifestó que la comida que se les proporciona es insuficiente y de mala calidad; se tuvo conocimiento de que no se entregaron las dietas especiales que el área médica prescribe a los pacientes.
Reclusorio Preventivo de Tecómán		<ul style="list-style-type: none"> Se detectó que el menú programado para el mes de agosto de 2010 constaba de un solo platillo para cada comida. Al respecto, el personal médico reconoció que los alimentos se racionan debido a que el presupuesto destinado para tal fin es insuficiente.

CASA HOGAR		IRREGULARIDADES
Albergue Infantil "Francisco Gablondo Soler"		<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con nutriólogo que elabore las dietas especiales que requieren los menores, de acuerdo con sus necesidades particulares.

El derecho a recibir una alimentación adecuada es uno de los bienes jurídicos que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Las deficiencias en la alimentación ponen en riesgo la salud de las personas privadas de libertad, por lo que violan el derecho humano a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafo tercero, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, las deficiencias descritas imposibilitan a las personas privadas de la libertad satisfacer adecuadamente sus necesidades vitales, lo que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y vulneran los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad, así como el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones necesarias para que todos los detenidos que se encuentren a disposición de las agencias del Ministerio Público señaladas en el cuadro, así como los internos en los tres centros de reclusión, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

En forma adicional, es necesario que se giren instrucciones para que en los CERESOS referidos en dicho anexo, se proporcionen las dietas especiales que el área médica prescribe a los pacientes.

Por último, se deben realizar gestiones para que el Albergue Infantil cuente con nutriólogo para atender las necesidades de los menores en materia de alimentación.



ANEXO 4

3. Sobrepoblación y hacinamiento así como falta de lugares de detención

CERESOS	CÁPACIDAD	POBLACIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Coahuila	1,629	1,597	<ul style="list-style-type: none">En los dormitorios A, B, C, K y en el área para enfermos mentales, denominada Centro de Atención a la Salud Mental, la cantidad de internos que se encontraban alojados era superior a la capacidad instalada, por lo que varios reclusos duermen en el piso.
Centro de Readaptación Social de Manzanillo	614	544	<ul style="list-style-type: none">El área de tratamientos especiales presentaba hacinamiento, debido a que la capacidad instalada era para cuatro personas y había 10.
Recinto Preventivo de Tecomán	106	163	<ul style="list-style-type: none">Presenta sobrepoblación del 50.92%.Hacinamiento en todos los módulos, los cuales tienen capacidad para 16 internos y alojan hasta 28, por lo que en cada celda al menos tres internos se ven obligados a dormir en el piso.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Cuauhtémoc	<ul style="list-style-type: none">No cuenta con área de aseguramiento, razón por la cual los detenidos son alojados en los sepores de Seguridad Pública de la localidad, junto a quienes cumplen una sanción administrativa de arresto y son custodiados por elementos de la policía municipal.
Ixtlahuacán	<ul style="list-style-type: none">El lugar de aseguramiento cuenta con una celda unitaria, por lo que no tiene capacidad para alojar en condiciones de estancia digna y segura a más de un detenido.

La sobrepoblación y el hacinamiento, afectan de manera directa a las personas privadas de libertad, toda vez que las consecuencias derivadas de esas irregularidades son incompatibles con el respeto a la dignidad humana y constituyen actos de molestia sin motivo legal, contrarios a lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual conculca el derecho humano a recibir un trato digno.

En este sentido, el Mecanismo Nacional ha enfatizado que el alojamiento de detenidos que exceden la capacidad instalada de los lugares de detención, genera molestias que incluso pueden poner en riesgo la integridad física de estas personas.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La insuficiencia de celdas y espacios para dormir, así como las condiciones de hacinamiento constituyen un trato cruel, inhumano o degradante, prohibido por el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En este orden de ideas, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente el numeral XVII, párrafo segundo, señala que la ocupación de establecimientos por encima del número de plazas disponibles deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, éste es el responsable de su custodia durante el término constitucional establecido, por ello, la representación social no debe delegar esa atribución en una autoridad que no es competente para realizar dicha tarea.

La irregularidad antes señalada, aumenta el riesgo de abusos de autoridad en contra de los detenidos, ya que no existe algún servidor público de la Procuraduría General de Justicia responsable de su vigilancia y seguridad.

Por lo anterior, se deben realizar las adecuaciones necesarias para que en los CERESOS referidos, se cuente con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad y se abata el hacinamiento; asimismo, se debe efectuar una distribución equitativa de la población interna, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías, para evitar en la medida de lo posible áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada, así como la existencia de espacios subutilizados.



En cuanto a los lugares de detención que dependen de la Procuraduría General de Justicia, a fin de prevenir situaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas detenidas, se deben adoptar las medidas que correspondan para que la agencia del Ministerio Público en Cuauhtémoc, cuente con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, así como para que el lugar de detención en la agencia de Ixtlahuacán tenga capacidad para alojar en condiciones de estancia digna a más de un detenido.

ANEXO 5

4. Falta de área para mujeres detenidas

AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO			IRREGULARIDADES
Aguascaltecas	Mesa Unica		<ul style="list-style-type: none">No cuentan con un área específica para alojar mujeres, por lo que son ubicadas en una de las celdas disponibles o en las áreas administrativas.
Coahuila			
Ixtlahuacán			
Manzanillo	Mesa 2	Comparten área de detención	
	Mesa 3		
	Mesa 5		
Minatitlán	Mesa Unica		
Tecomán	Mesa 3	Comparten área de detención	
	Mesa 2		
	Mesa 4		

CERESOS	IRREGULARIDADES
Reclusorio Preventivo de Tecomán	<ul style="list-style-type: none">Debido a la falta de un área para albergar a las mujeres internas, se adaptó una estancia en el servicio médico.

En el caso de las áreas de aseguramiento, lo expuesto es contrario a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar la integridad de las mujeres de acuerdo con su condición y las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos.

Además, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su numeral 8, inciso a), dispone que los hombres y las mujeres deben ser reclusos en establecimientos diferentes y que en un establecimiento en el que se reciban



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

hombres y mujeres, los locales destinados a las mujeres deben estar completamente separados.

Sobre el particular, el artículo 116, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima señala que en todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres detenidas, mientras que el artículo 15 de la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima prevé la separación entre hombres y mujeres privados de la libertad.

Con el propósito de cumplir con los estándares internacionales y con la legislación estatal en la materia, deben realizarse las acciones necesarias para que los lugares de detención e internamiento referidos, cuenten con espacios exclusivos para alojar mujeres en condiciones de estancia digna.

ANEXO 6

5. Falta de calzado para pacientes psiquiátricos

HOSPITAL	IRREGULARIDADES
Pabellón Psiquiátrico del Hospital General de Toluca	<ul style="list-style-type: none">El psiquiatra entrevistado informó que no se proporciona calzado a los pacientes psiquiátricos internos, ni se cuenta con suficientes batas para poder realizar los cambios y mantenerlas limpias.

Los derechos que tienen los enfermos mentales hospitalizados en las unidades médico psiquiátricas no se limitan a la obligación por parte del personal de salud de proporcionarles una atención integral, sino también a recibir un trato digno y humano, que incluye la satisfacción de sus necesidades básicas de vestido y calzado, tal como lo exige el artículo 8.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, de aplicación obligatoria en todas las unidades que presten servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica de los sectores público, social y privado del país que conforman el Sistema Nacional de Salud.

La irregularidad expuesta en este apartado, se traduce en una violación al derecho humano a recibir un trato digno, que transgrede los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.2 de la Convención Americana



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Sobre Derechos Humanos, así como al numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Específicamente, el principio 1.2 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, señala que todas las personas que estén siendo atendidas a causa de una enfermedad mental, deben ser tratadas con humanidad y con el respeto a la dignidad inherente a la persona humana.

Dicho postulado también forma parte de los estándares técnicos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), contenidos en los Diez Principios Básicos de las Normas para la Atención de la Salud Mental, cuyo principio 2.1, inciso a), señala que la atención de la salud mental debe preservar la dignidad del paciente.

Por lo anterior, y teniendo presente la particular situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad mental bajo custodia y responsabilidad del Hospital General, deben adoptarse las medidas conducentes para satisfacer las necesidades de vestido y calzado de los pacientes hospitalizados.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

ANEXO 7

1. Internos con funciones de autoridad y cobros indebidos

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Colima	<ul style="list-style-type: none">Se constató que un interno se encarga del registro y asignación de las estancias para la visita íntima, además de que, según información proporcionada por los internos entrevistados, cobra una cuota de cinco pesos para el mantenimiento y limpieza de dicha área.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Sobre el particular, los artículos 7, 60 y 67 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Readaptación Social, establecen que el Gobierno del Estado deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y detectar actos de corrupción en ese centro; que la administración del mismo es responsabilidad del director, y que ningún interno puede desempeñar funciones de autoridad, administración, vigilancia ni custodia.

Cabe agregar que los artículos 29 y 79, fracción e), del citado reglamento interior, disponen que todo servicio que se preste en el centro deberá ser gratuito, y que es obligación de los internos asear los lugares en los que reciban la visita conyugal después de utilizarlos, en consideración de los compañeros que lo hagan posteriormente.

Lo expuesto, tiene lugar por el consentimiento o aquiescencia del personal del establecimiento, a pesar de que el artículo 3, inciso d), del mismo ordenamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución que se exija en el centro, son abusos que deben evitarse y que si se cometen, han de ser castigados.

Por lo anterior, con la finalidad de evitar la irregularidad mencionada en el CERESO de Colima, se deben adoptar las medidas pertinentes para que el personal del establecimiento ejerza plenamente sus funciones de acuerdo con el marco legal que rige su actuación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia se debe permitir que reclusos asuman funciones que corresponden de manera exclusiva a la autoridad, ni que realicen cobros indebidos.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ANEXO 8

2. Violación de correspondencia y deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Manzanillo	<ul style="list-style-type: none">• Los internos entrevistados manifestaron que la correspondencia que envían, así como la que reciben, es abierta y leída por el personal del establecimiento.• Los teléfonos públicos tienen restringidas las llamadas a números gratuitos de los organismos defensores de derechos humanos.• Existen seis aparatos telefónicos para una población de 544 internos.• Los internos entrevistados señalaron que debido a la programación de los horarios en los que pueden realizar llamadas telefónicas, en repetidas ocasiones no les es posible localizar a sus familiares.
Reclusorio Preventivo de Tecmán	<ul style="list-style-type: none">• Los teléfonos públicos tienen restringidas las llamadas a números gratuitos de los organismos defensores de derechos humanos.• Existe un teléfono para atender a 163 reclusos.• Los internos entrevistados señalaron que debido a la programación de los horarios en los que pueden realizar llamadas telefónicas, en repetidas ocasiones no les es posible localizar a sus familiares.
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores	<ul style="list-style-type: none">• Únicamente se les permite realizar una llamada telefónica a la semana.

La inviolabilidad de las comunicaciones privadas se encuentra tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Por otra parte, el hecho de restringir la comunicación telefónica con instituciones protectoras de derechos humanos, dificulta la intervención oportuna de estos organismos en caso de que exista una queja por parte de algún interno, lo que puede ser particularmente grave cuando se trate de hechos que pongan en riesgo la integridad personal de los reclusos.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En otro orden de ideas, es importante recordar que en muchos casos los familiares de los internos, en especial de los menores de edad, radican en lugares distantes y no pueden visitarlos porque no cuentan con recursos económicos para sufragar los gastos del traslado; de ahí la importancia de contar con una dotación suficiente de aparatos telefónicos que puedan utilizar regularmente y así mantener dichos vínculos, lo que contribuirá a la reinserción social prevista en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, deben girarse instrucciones a quien corresponda para que se garantice la privacidad de las comunicaciones escritas en los CERESOS señalados. Para los casos en que las autoridades sospechen que la correspondencia que ingresa contiene algún objeto prohibido, se sugiere que se solicite al destinatario que abra el sobre en presencia de un funcionario asignado por el director, sin enterarse del contenido de las cartas.

Además, es necesario realizar las gestiones que correspondan para que los lugares de internamiento precisados en el cuadro, cuenten con teléfonos públicos suficientes, destinados al uso de las personas privadas de la libertad y sin restricciones de comunicación a números gratuitos. Asimismo, deben girarse instrucciones para que las personas privadas de la libertad, tanto adultas como menores de edad, puedan realizar llamadas telefónicas regularmente y en horarios que permitan localizar a sus familiares.

ANEXO 9

3. Irregularidades que vulneran el derecho a la defensa de los detenidos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Aztlahuacán	Mesa Única	<ul style="list-style-type: none">Los defensores públicos son nombrados momentos antes de que el detenido rinda su declaración ministerial.Los representantes sociales indicaron que al detenido le hacen de su conocimiento los derechos que le asisten hasta el momento de rendir su declaración ministerial.
Cerro de Ortega	Mesa Única	
Comala		
Coquimatlán		
Cuahtémoc		
Ixtlahuacán		



AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO			IRREGULARIDADES
Mazanillo	Mesa 2	Comparten área de detención	<ul style="list-style-type: none">Los representantes sociales indicaron que al detenido le hacen de su conocimiento los derechos que le asisten hasta el momento de rendir su declaración ministerial.
	Mesa 3		
	Mesa 5		
Minatitlán	Mesa Única		
Villa de Álvarez			
Tecomán	Mesa 1	Comparten área de detención	<ul style="list-style-type: none">Los representantes sociales informaron que al detenido le hacen de su conocimiento los derechos que le asisten hasta el momento de rendir su declaración ministerial.Los defensores públicos son nombrados momentos antes de que el detenido rinda su declaración ministerial.Se constató que tres indicados a disposición de la agencia del Ministerio Público Mesa 4 no se habían entrevistado con un defensor público, a pesar de que llevaban entre 24 y 36 horas detenidos.
	Mesa 2		
	Mesa 3		
	Mesa 4		

Para tener acceso a una defensa adecuada, resulta indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público conozca los derechos que le asisten.

Aunado a lo anterior, la asistencia inmediata de un defensor es una medida efectiva para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, si se considera que el tiempo que al detenido se le impide entrevistarse con su defensor, puede ser aprovechado por la autoridad para ejercer violencia física o moral, ya sea con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal o con cualquier otro fin.

Las irregularidades mencionadas constituyen una violación al artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la garantía del inculcado a ser informado de los derechos que le asisten desde el inicio de su proceso y a una defensa adecuada.

El derecho de la persona privada de libertad a beneficiarse de la asistencia legal, a comunicarse con su defensor desde el momento de su detención, así como a ser informada sobre sus derechos, también se encuentra previsto en los artículos 14.3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.2, incisos b), c) y d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; numeral V de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como 10 y 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

A fin de garantizar a los detenidos el ejercicio pleno de su derecho a una defensa adecuada, deben girarse las instrucciones pertinentes para que el nombramiento de los defensores públicos se realice desde el momento en que son puestos a disposición del Ministerio Público, así como para que los representantes sociales informen de manera inmediata a los indiciados sobre los derechos de la persona imputada, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación estatal.

Con la misma finalidad y para fortalecer la cultura a favor del respeto a los derechos humanos, se sugiere que en las agencias del Ministerio Público se coloquen carteles o bien al momento en que son presentados ante la representación social, se entreguen trípticos que contengan información relativa a los derechos de los detenidos, así como sobre la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

ANEXO 10

4. Deficiencias en los registros de personas privadas de la libertad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Armería	Mesa Única	<ul style="list-style-type: none">• El libro de ingreso del lugar de detención no contiene información acerca del número de averiguación previa.• El área de detención no cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.• En el libro de gobierno no se registra la fecha y hora de egreso de los detenidos ni los datos de la autoridad que los pone a disposición.• El área de detención no cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos
Cerro de Ortega	Mesa Única	
Colima	Las 13 agencias especializadas y la Receptora con Detenido del Sector Central (comparten área de detención)	
Cuahtémoc Ixtilahuacán		



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO			IRREGULARIDADES
Manzanillo	Mesa 2	Comparten Área de detención	<ul style="list-style-type: none">El área de detención no cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.
	Mesa 3		
	Mesa 5		
Minatitlán	Mesa Única		<ul style="list-style-type: none">En el libro de gobierno no se asienta la fecha y hora de egreso.El libro de ingreso del lugar de detención no contiene información acerca del número de averiguación previa ni la fecha y hora de egreso.El área de detención no cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.
Tecomán	Mesa 1	Comparten área de detención	<ul style="list-style-type: none">En los libros de gobierno no se registra la fecha y hora de egreso de los detenidos ni los datos de la autoridad que los pone a disposición.En el libro de ingreso del lugar de detención que comparten las agencias no se registra el número de averiguación previa, la fecha y hora de egreso ni la autoridad que pone a disposición a los detenidos.El área de detención no cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.
	Mesa 2		
	Mesa 3		
	Mesa 4		

Los libros de registro constituyen una medida preventiva que favorece la salvaguarda de los derechos relacionados con el trato y el procedimiento que se sigue a los detenidos; incluso, representa un elemento de prueba que puede ser utilizado por las propias autoridades cuando se les atribuya alguna irregularidad al respecto.

En ese orden de ideas, los datos relativos a la detención de las personas y el registro de visitantes, permiten ejercer mayor control sobre la actuación de las autoridades policiales y administrativas, lo que contribuye a la prevención de actos de tortura y malos tratos.

Este tipo de medidas, también contribuye a evitar que los inculcados a disposición del Ministerio Público, sean retenidos por lapsos mayores a los establecidos en el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, el numeral 7.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que en todo lugar de detención se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido su identidad, los



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso, así como el día y la hora de su ingreso y salida.

De igual forma, el numeral IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda que los datos de las personas ingresadas a los lugares de detención sean consignados en un registro oficial accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes; asimismo, que dicho registro contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, motivos del ingreso, autoridades que ordenan dicha privación, las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad así como el día y hora de ingreso y de egreso.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los lugares de detención mencionados se cuente con un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia, mismo que debe considerar, además del libro de gobierno a cargo de los representantes sociales, otro destinado para el ingreso de los detenidos a las áreas de aseguramiento y uno más para el registro de visitantes, sin menoscabo de aquellos registros que permitan un mejor control de los lugares de detención.

ANEXO 11

5. Inadecuada separación y clasificación de internos

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores	<ul style="list-style-type: none">En el área femenil, las internas sujetas a proceso y las que están cumpliendo una medida de tratamiento comparten áreas comunes, por lo que conviven durante el desarrollo de sus actividades.No existe un dormitorio para alojar a internas mayores de 18 años.No cuenta con centro de observación y clasificación para alojar a las adolescentes de nuevo ingreso.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

La separación entre internos por categorías jurídicas en los centros para adolescentes, obedece a la necesidad de evitar la convivencia entre quienes se encuentran sujetos a proceso y quienes están cumpliendo una medida de tratamiento, incluso en las áreas comunes. En ese orden de ideas, una apropiada separación de la población interna fortalece el derecho a la presunción de inocencia, lo cual significa que deben recibir un trato de inocentes en tanto se demuestre su culpabilidad en la conducta delictiva que se les imputa.

Por otra parte, una adecuada clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, pues ayuda a mantener el orden y la disciplina, ya que permite a las autoridades tener mejor control y vigilancia sobre los internos adolescentes y los adultos jóvenes que cometieron conductas delictivas siendo menores, y con ello garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución, debido a que se reduce la posibilidad de conflictos y agresiones a la integridad de los infractores privados de la libertad.

De ahí la importancia de que en el Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, exista un área específica para que el personal técnico realice las evaluaciones correspondientes a las adolescentes de nuevo ingreso, a fin de que el Consejo Técnico Interdisciplinario les asigne el espacio más adecuado a sus características personales.

En ese orden de ideas, los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10.2, inciso a), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y 5.4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establecen la necesidad de que exista una completa separación entre internos de diferentes categorías jurídicas.

Por su parte, los artículos 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señalan que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena, y que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y repartirlos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

A mayor abundamiento, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el principio XIX, señalan que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, o la razón de su privación de libertad, y que se dispondrá la separación de niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos, así como de procesados y condenados, entre otros.

En consecuencia, deben realizarse las acciones correspondientes para que el Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores cuente con áreas adecuadas para garantizar una completa separación entre internas procesadas y sentenciadas, así como para que el área femenil cuente con un centro de observación y clasificación, y un dormitorio exclusivo para alojar a las internas mayores de 18 de años.

ANEXO 12

6. Omisión de aviso de ingreso involuntario

HOSPITAL	IRREGULARIDADES
Pabellón Psiquiátrico del Hospital General de Iztapalapa	<ul style="list-style-type: none">El psiquiatra entrevistado informó que los casos de ingreso involuntario no se notifican al Ministerio Público.Todos los pacientes psiquiátricos internados al momento de la visita ingresaron de manera involuntaria, lo cual fue verificado durante la revisión de sus registros.

Con el propósito de prevenir irregularidades o abusos en el ingreso involuntario, el artículo 4.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, ordena expresamente notificar al Ministerio Público del domicilio del usuario y a las autoridades judiciales todo internamiento involuntario, por lo que las autoridades médicas del referido nosocomio al ingresar a usuarios sin dar cumplimiento a lo anterior, violan la referida disposición.



En este sentido, también se vulnera el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los cuales reconocen el derecho a la libertad personal, y establecen garantías para su protección aplicables a toda privación de libertad. De acuerdo con estos preceptos nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificados en la ley, pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos definidos por la misma.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones a las autoridades del Hospital General, para que en cumplimiento a la norma citada, así como del principio de legalidad, se notifique a la representación social en todos los casos de usuarios en los que se autorice el ingreso involuntario.

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

ANEXO 13

1. Falta de personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y abasto de medicamentos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Colima	Las 13 agencias especializadas y la Receptora con Detenido del Sector Central. (Los detenidos son certificados en el Área Médica de la Dirección General de Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia)	<ul style="list-style-type: none"> Los certificados médicos de integridad física que se realizan a los detenidos no contienen información relacionada con el trato que recibieron por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho. El director general de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, señaló que el personal médico que certifica la integridad física de los detenidos se compone de cuatro galenos, tres de ellos se dividen en tres turnos para prestar el servicio de lunes a viernes las 24 horas del día; sin embargo, el cuarto cubre los fines de semana y días festivos, por lo que se requiere la contratación de más médicos para satisfacer las necesidades del servicio en estos últimos turnos. El servidor público entrevistado en el área médica manifestó que el equipo médico es insuficiente y que por la carga de trabajo se requiere de cinco estuches de diagnóstico, cinco baumanómetros y cinco estetoscopios.



AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES	
Armería	Mesa Única	<ul style="list-style-type: none"> Los certificados médicos de integridad física que se realizan a los detenidos no contienen información relacionada con el trato que recibieron por parte de los elementos aprehensores, en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho. 	
Cerro de Ortega	Mesa Única		
Comala			
Coquimatlán			
Ixtlahuacán			
Minatitlán	Mesa Única		
Villa de Álvarez		<ul style="list-style-type: none"> Los certificados médicos de integridad física que se realizan a los detenidos no contienen información relacionada con el trato que recibieron por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho. El área médica no cuenta con equipo médico para la certificación de los detenidos. 	
Cuautlámoc			
Manzanillo	Mesa 2		Comparten área de detención.
	Mesa 3		
	Mesa 5		
Tecomán	Mesa 1		Comparten área de detención.
	Mesa 2		
	Mesa 3		
	Mesa 4		

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> Los certificados médicos de integridad física que se realizan a los internos de nuevo ingreso no contienen información relacionada con el trato que recibieron por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho. Los internos sancionados no son visitados por el personal médico para verificar su estado de salud. El galeno en turno mencionó que los seis médicos generales que cuenta el establecimiento laboran de la siguiente forma: dos en el turno matutino, dos en el turno vespertino y uno en el turno nocturno, mientras que el último cubre los fines de semana y días festivos durante las 24 horas del día, por lo que se requiere la contratación de tres médicos generales para cubrir adecuadamente los fines de semana, así como las ausencias por vacaciones e incapacidades.
Centro de Readaptación Social de Manzanillo	<ul style="list-style-type: none"> El suministro de medicamentos es insuficiente para cubrir las necesidades de la población interna.
Reclusorio Preventivo de Tecomán	<ul style="list-style-type: none"> Los certificados médicos de integridad física que se realizan a los internos de nuevo ingreso no contienen información relacionada con el trato que recibieron por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho. No hay odontólogo adscrito.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores	<ul style="list-style-type: none"> Los certificados médicos de integridad física que se realizan a los menores internos no contienen información relacionada con el trato que recibieron por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho. No existe un registro de los certificados de integridad física que se realizan a los adolescentes privados de la libertad.



HOSPITAL	IRREGULARIDADES
<p>Pabellón Psiquiátrico del Hospital General de Ixtahuacán</p>	<ul style="list-style-type: none">El especialista médico entrevistado señaló que el personal con que cuenta el Pabellón Psiquiátrico está integrado por tres psiquiatras, dos médicos generales, tres enfermeros y tres auxiliares de enfermería, los cuales se distribuyen para cubrir los tres turnos. Agregó que dicho personal es insuficiente, por lo que se requiere la contratación de tres psiquiatras, un internista, un neurólogo, un geriatra, dos médicos generales, un cirujano dentista, tres psicólogos, una dietista, un nutriólogo, dos terapeutas psiquiátricos, una trabajadora social y diez enfermeras generales.Los medicamentos psiquiátricos son insuficientes, por lo que en ocasiones son los familiares de los pacientes los que deben proporcionárselos.
CASA HOGAR	IRREGULARIDADES
<p>Albergue infantil "Francisco Gabrijelo Sotelo"</p>	<ul style="list-style-type: none">No cuenta con personal médico para cubrir el horario nocturno y los fines de semana.

Las irregularidades expuestas en el presente capítulo, impiden que las autoridades proporcionen la atención médica adecuada y oportuna que requieren las personas privadas de libertad, a efecto de garantizarles el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafo tercero, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto internacional, los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

En este sentido, el numeral X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala que las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica adecuada.

Por lo que se refiere a las agencias del Ministerio Público, es importante recordar que son los médicos forenses quienes inicialmente detectan la presencia de lesiones o de hechos relacionados con tortura u otros tratos crueles, inhumanos o



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

degradantes, de ahí la importancia de que el servicio médico cuente con equipo médico suficiente para la práctica de los reconocimientos, análisis y demás trabajos forenses relacionados con los procedimientos ante el Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima.

En ese orden de ideas, los médicos que realizan las certificaciones de integridad física están en posibilidad de recabar información relevante y oportuna para la investigación de hechos relacionados con tortura y maltrato, imputados a servidores públicos, para lo cual no basta con describir lo que observan durante la revisión física, sino también aquellos datos que pueden proporcionar los detenidos a fin de establecer, por ejemplo, el origen y los responsables de las lesiones que presentan.

Por otra parte, el numeral 22.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señala que el servicio médico de los establecimientos debe estar provisto de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, en términos de lo que prevé el numeral 25 del Instrumento en cita, el servicio médico en un centro de reclusión requiere de personal suficiente para velar por la salud física y mental de los reclusos, el cual debe visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención, como por ejemplo, los internos sancionados.

En relación con el Hospital General, las deficiencias detectadas violan lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual prevé que todo establecimiento que albergue a pacientes con padecimientos mentales deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En ese tenor, el principio 14, numeral 1, inciso a) de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, recomiendan que las instituciones psiquiátricas deben disponer de personal médico y otros profesionales calificados en número suficiente y locales suficientes, para proporcionar al paciente la intimidad necesaria y un programa de terapia apropiada y activa.

Por lo antes expuesto, es necesario que se instruya a quien corresponda para que el personal médico que realiza los certificados de integridad física de las personas privadas de la libertad en los lugares mencionados, asiente la información relacionada con el trato que reciben por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre las lesiones y su dicho, así como para que se elabore un registro de los certificados de integridad física.

Deben girarse instrucciones para que en los lugares de internamiento mencionados anteriormente, el personal médico acuda regularmente a evaluar el estado de salud de los internos sancionados.

Asimismo, para que se evalúen las necesidades en materia de personal médico para la certificación de integridad física de las personas detenidas y la adecuada atención de los reclusos, así como de los pacientes psiquiátricos internos en el Hospital General, a efecto de que los establecimientos correspondientes cuenten con personal médico y de enfermería suficiente.

También se deben realizar acciones para que los lugares señalados cuenten con una dotación de medicamentos suficiente para satisfacer las necesidades de los reclusos; que en el Hospital General, los pacientes internos reciban oportunamente los medicamentos psiquiátricos que requieran, así como para que las áreas médicas que atienden a los detenidos a disposición de las agencias del Ministerio Público sean dotadas del instrumental y equipo médico necesarios para llevar a cabo las certificaciones de integridad física a las personas detenidas.



ANEXO 14

2. Falta de privacidad durante la práctica del examen médico

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES	
Colima	Las 3 agencias especializadas y la Receptora con Detenido del Sector Central. (Los detenidos son certificados en el área médica de la Dirección General de Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia)	<ul style="list-style-type: none">Las certificaciones de integridad física que se realizan a los detenidos se llevan a cabo sin privacidad debido a la presencia de elementos de policía.	
Tecomán	Mesa 1		Comparten área de detención
	Mesa 2		
	Mesa 3		
	Mesa 4		
Villa de Álvarez			
CERESOS		IRREGULARIDADES	
Centro de Readaptación Social de Manzanillo		<ul style="list-style-type: none">Las certificaciones de integridad física de los internos de nuevo ingreso se realizan en presencia del personal de seguridad y custodia.	

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de los detenidos, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al facultativo, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

No debemos olvidar que el examen médico que se practica a las personas detenidas tiene, entre otras, la finalidad de detectar evidencias de tortura o malos tratos; por lo tanto, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier hecho.

Sobre el particular, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, recomienda que todo detenido sea examinado en



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

privado y que nunca esté presente un funcionario de policía u otro agente de la ley.

Por ello, es necesario que en los lugares de detención mencionados, se utilicen mamparas tras las cuales las personas privadas de la libertad puedan ser revisadas por un médico con la privacidad necesaria. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo policiaco, éstos deben ser del mismo sexo que el detenido y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre el facultativo y el detenido, con la certeza de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ANEXO 15

1. Falta de personal femenino para la custodia de mujeres

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Ixtlahuacán	<ul style="list-style-type: none">El responsable del área de detención informó que este lugar no cuenta con personal femenino para la custodia y los traslados de las detenidas.

Esta carencia, coloca a las mujeres detenidas en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

Al respecto, el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.



A fin de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra la integridad de las mujeres, deben adoptarse medidas para que en el área de detención de la agencia del Ministerio Público de Ixtlahuacán, su vigilancia sea ejercida por personal del mismo sexo, y los traslados se lleven a cabo en compañía de elementos femeninos.

ANEXO 16

2. Insuficiencia de personal de seguridad y custodia

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Ixtlahuacán	<ul style="list-style-type: none">El responsable del área de aseguramiento refirió que los elementos policíacos adscritos a ese lugar son insuficientes y que por lo menos se requiere la contratación de tres elementos más.
CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Colima Centro de Readaptación Social de Manzanillo Reclusorio Preventivo de Tecmán	<ul style="list-style-type: none">Los servidores públicos encargados de la seguridad y custodia consideran insuficiente el número de elementos que tienen asignados.
CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores	<ul style="list-style-type: none">El jefe de seguridad informó que es insuficiente el número de elementos que tiene asignados, y que requiere de más elementos para cubrir todos los módulos y prestar una mejor atención a los adolescentes.

Al respecto, el numeral XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, relativo al personal, establece que los lugares de privación de libertad dispondrán de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

Con el propósito de garantizar la seguridad y prevenir situaciones de riesgo para la integridad de las personas privadas de la libertad, los visitantes y del propio personal que labora en el lugar de detención, en los centros de reclusión para adultos y de internamiento para adolescentes señalados, en cada uno de ellos, debe analizarse la situación en materia de seguridad para determinar sus necesidades e incrementar, en su caso, la plantilla del personal de seguridad y custodia que tienen asignado.



ANEXO 17

3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento en materia de prevención de la tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES	
Armería	Mesa Única ^a	<ul style="list-style-type: none"> El personal responsable del área de detención informó que no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. 	
	Mesa 1*		
Colima	Mesa 5*	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información recabada durante las visitas, los responsables de estas agencias no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. 	
	Mesa 7*		
	Mesa 8*		
	Mesa 9*		
	Mesa 12*		
	Mesa 13*		
Cuauhémoc		<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul. 	
Manzanillo	Mesa 2	Comparten área de detención	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información recabada durante las visitas, los responsables de estas agencias no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.
	Mesa 3		
	Mesa 5		
Tecomán	Mesa 1	Comparten área de detención	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información recabada durante las visitas, los responsables de estas agencias no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.
	Mesa 2		
	Mesa 3		
	Mesa 4		
Villa de Álvarez**			
Minatitlán	Mesa Única		<ul style="list-style-type: none"> El responsable de la agencia y el personal encargado del área de detención informaron que no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

^a El personal médico también atiende a los indicados a disposición de las agencias de Armería, Cerro de Ortega e Ixtlahuacán.

** El personal médico también atiende a los indicados a disposición de la agencia de Comala.

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Colima	<ul style="list-style-type: none"> El personal de seguridad y custodia no ha recibido cursos en materia de prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.
Reclusorio Preventivo de Tecomán	



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores	<ul style="list-style-type: none">El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.
HOSPITAL	IRREGULARIDADES
Pabellón Psiquiátrico del Hospital General de Ixtlahuacán	<ul style="list-style-type: none">El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con esas personas desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen privados de la libertad, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y los malos tratos.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, todo Estado parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Al respecto, el artículo 6, fracción VI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, dispone que las instituciones de seguridad pública en la entidad, deben coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Asimismo, el artículo 2, fracciones II y III, de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura de esa entidad federativa, establece la obligación a cargo de los órganos relacionados con la procuración de justicia, seguridad pública, custodia y tratamiento de adultos o menores sometidos a detención, arresto o prisión, de llevar a cabo programas permanentes y establecer procedimientos para la organización de cursos de capacitación a su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos; y la profesionalización de sus cuerpos técnicos, policíacos y de custodia en centros de detención y de tratamiento para adultos o menores.

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o malos tratos en agravio de las personas privadas de libertad en los lugares de detención e internamiento mencionados, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que se implementen programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de las personas privadas de libertad.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento referidos, reciba capacitación sobre el llenado de los certificados de integridad física, de conformidad con lo previsto en el Protocolo de Estambul.

ANEXO 18

4. Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia en los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Amería	Mesa Única	• De acuerdo con la información recibida, el lugar de detención no cuenta con medidas o programas para prevenir y, en su caso, enfrentar o combatir desórdenes como motines, evasiones, homicidios, riñas y suicidios, entre otros.
Colima	Las 13 agencias especializadas y la Receptora con Detenido del Sector Central. (Comparten área de detención)	



AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES	
Cerro de Ortega	Mesa Única	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información recabada, los lugares de detención de estas agencias no cuentan con medidas o programas para prevenir y, en su caso, enfrentar o combatir desórdenes como motines, evasiones, homicidios, riñas y suicidios, entre otros. 	
Comala			
Coquimatlán			
Cuahtémoc			
Ixtlahuacán			
Manzanillo	Mesa 2		Comparten área de detención
	Mesa 3		
	Mesa 5		
Miahuatlán	Mesa Única		
Tecomán	Mesa 1		Comparten área de detención
	Mesa 2		
	Mesa 3		
	Mesa 4		
Villa de Álvarez			
CÉRESOS		IRREGULARIDADES	
Centro de Readaptación Social de Colima		<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con medidas o programas para prevenir y, en su caso, enfrentar o combatir desórdenes como motines, evasiones, homicidios, riñas y suicidios, entre otros. 	
Reclusorio Preventivo de Tecomán			

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de libertad requiere, además de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso actos de tortura.

Sobre el particular, el numeral XXIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia de acuerdo con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Por ello, se recomienda que en los lugares de detención y de internamiento bajo jurisdicción y control del gobierno del Estado de Colima, se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente ese tipo de situaciones.



E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES

ANEXO 19

1. Personas con discapacidad físicas

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES	
Cerro de Ortega	Mesa Única	<ul style="list-style-type: none"> La agencia no cuenta con adecuaciones para facilitar el acceso de personas con discapacidad física, a pesar de que se encuentra en un segundo nivel. 	
Manzanillo	Mesa 2	Comparten área de detención	<ul style="list-style-type: none"> El área médica donde certifican la integridad física de los detenidos no cuenta con adecuaciones para facilitar el acceso de personas con discapacidad física, a pesar de que se encuentra en un segundo nivel.
	Mesa 3		
Tecomán	Mesa 1	Comparten área de detención	<ul style="list-style-type: none"> El lugar de detención no cuenta con adecuaciones para facilitar el acceso de personas con discapacidad física, a pesar de que se encuentra en un segundo nivel.
	Mesa 2		
	Mesa 3		
	Mesa 4		
CERESOS		IRREGULARIDADES	
Centro de Readaptación Social de Manzanillo		<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con rampas para facilitar el acceso de los internos con alguna discapacidad física a las diversas áreas, tales como el servicio médico, escolar y la visita familiar, entre otras. 	
Reclusorio Preventivo de Tecomán			

La vulnerabilidad de grupos especiales es un tema que preocupa al Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que violan sus derechos fundamentales.

En este caso, los hechos mencionados vulneran los derechos humanos de los detenidos, de los internos y de los visitantes con alguna discapacidad física, a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En ese tenor, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen la obligación de los Estados parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, la Ley General de las Personas con Discapacidad, que prevé las bases para permitir la plena inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida, en su artículo 13 prevé que las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, y que las dependencias de la Administración Pública, federal, estatal y municipal, deben vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda contenidas en la normatividad vigente.

La falta de accesibilidad observada en dichos lugares, constituye un trato discriminatorio, cuya prohibición está prevista en el artículo 2 de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima. De acuerdo con el artículo 3 del mismo ordenamiento, se entiende por discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que basada entre otras circunstancias en las discapacidades, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.



Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para eliminar las barreras físicas que presentan los lugares señalados en el presente anexo, a fin de facilitar, en igualdad de circunstancias, la accesibilidad y el tránsito de las personas con discapacidad física.

**F) IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA NORMATIVIDAD
APLICABLE A LOS LUGARES VISITADOS**

ANEXO 20

1. Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES	
Armería	Mesa Única	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades entrevistadas señalaron que estos lugares de detención carecen de disposiciones en las que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad. 	
Colima	Las 13 agencias especializadas y la Recepción con Detenido del Sector Central (Comparten área de detención)		
Cerro de Ortega	Mesa Única		
Comala			
Coquimatlán			
Cuauhtémoc			
Ixtlahuacán			
Manzanillo	Mesa 2		Comparten área de detención
	Mesa 3		
	Mesa 5		
Minatitlán	Mesa Única		
Tecomán	Mesa 1		Comparten área de detención
	Mesa 2		
	Mesa 3		
	Mesa 4		
Villa de Álvarez			



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social de Manzanillo	<ul style="list-style-type: none">Las autoridades entrevistadas informaron que los establecimientos no cuentan con reglamento interno ni con disposiciones en las que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de los internos.
Reclusorio Preventivo de Tecmán	

CASA HOGAR	IRREGULARIDADES
Albergue Infantil "Francisco Gabilondo Soler"	<ul style="list-style-type: none">La directora informó que el establecimiento no cuenta con reglamento interno ni con disposiciones en las que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de los menores.

La existencia de tales disposiciones en un lugar de detención es de gran importancia, ya que en ellas se consignan los derechos, deberes y obligaciones del personal que labora en el establecimiento, de las personas privadas de la libertad y los visitantes.

La falta de reglamentos y manuales, impide que los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la vigilancia de las personas que se encuentran privadas de la libertad estén debidamente fundados y motivados, al no estar legalmente establecida la normatividad que prevé explícitamente tales actos, consecuentemente se violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, resulta indispensable que a la brevedad se expidan los reglamentos y manuales de procedimientos que regulen el funcionamiento de los establecimientos señalados en el cuadro.

ANEXO 21

2. Insuficiente alcance del tipo penal de tortura

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDADES
Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura	<ul style="list-style-type: none">Del análisis del tipo penal de tortura previsto en los artículos 3 al 5, se detectó que entre los fines del sujeto activo del delito al infligir un sufrimiento físico o psicológico, se excluye la hipótesis relativa a la discriminación, contenida en el artículo 1 de la Convención Contra la Tortura.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Debido a tal omisión, si el sufrimiento infligido a una persona deriva de cualquier tipo de discriminación, no se podrá proceder penalmente contra el responsable de dicha conducta por la comisión del delito de tortura, al ser atípica en ese supuesto.

Ahora bien, el artículo 1 de la referida convención define la tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia".

Por lo tanto, a fin de cumplir el mandato contenido en el artículo 4 de la citada Convención, en el sentido de que todo Estado parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal, es necesario que se promueva una reforma a la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de que los elementos del tipo penal del delito de tortura sean acordes a la convención mencionada.

ANEXO 22

3. Flagrancia equiparada

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDADES
Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima	<ul style="list-style-type: none">El artículo 25, prevé la figura de la flagrancia equiparada, en virtud de la cual un menor puede ser detenido cuando una persona le impute la comisión de una conducta delictiva y se encuentren en su poder objetos, efectos o instrumentos vinculados con el ilícito, siempre que no hayan transcurrido 72 horas desde la comisión del delito.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Lo anterior, contraviene el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto que establece la facultad de cualquier persona para detener al indiciado, únicamente lo permite en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

La pretensión del sistema de justicia integral es el reconocimiento de los adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones, por lo que no puede consentirse que se viole un precepto constitucional que, entre otros motivos, fue reformado para suprimir la figura de la flagrancia equiparada, con la finalidad de evitar probables abusos de autoridad derivados de la detención de personas sin orden judicial.

A efecto de garantizar el respeto a los derechos del debido proceso penal y a la seguridad jurídica, el Gobierno del Estado de Colima debe promover las reformas legislativas a efecto de que se modifique la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de dicha entidad, en la que se acate lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto, constitucional y se elimine la figura de la flagrancia equiparada.

ANEXO 23

4. Publicación de sentencias en medios masivos de comunicación

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDADES
Código Penal para el Estado de Colima	• El artículo 45, establece como pena la publicación especial de sentencia en uno de los períodos que circulan en la localidad.

La divulgación pública de una sentencia condenatoria en un medio de comunicación constituye una pena infamante y trascendente, pues está encaminada a deshorrar y desacreditar abiertamente al sentenciado, situación que también afecta a terceros, en particular a sus familiares; por lo tanto, es violatoria del artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Por lo anterior, se sugiere presentar ante el H. Congreso de esa entidad federativa una propuesta de reforma al artículo 45 del Código Penal para el Estado de Colima, a efecto de que sea derogada como pena la publicación especial de la sentencia.

ANEXO 24

5. Duración excesiva de las sanciones disciplinarias y suspensión de visitas

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDADES
Reglamento Interno del Centro Estatal de Readaptación Social de Colima	• El artículo 81, prevé como sanción disciplinaria el aislamiento y la suspensión de todo tipo de contacto del interno con el exterior hasta por 60 días.

Al respecto, es importante destacar que la restricción del contacto con personas del exterior impide que los internos mantengan un vínculo permanente con la sociedad, y particularmente con su familia, elemento esencial para alcanzar el objetivo de reinserción social del sistema penitenciario, establecido en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, el numeral XVIII, párrafo primero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala que las personas privadas de libertad tendrán derecho a mantener contacto personal y directo mediante visitas periódicas con sus familiares, representantes legales y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

Cabe mencionar, que tal irregularidad también afecta a los familiares de las personas privadas de la libertad, lo que se traduce en molestias que constituyen penas trascendentales, las cuales están prohibidas expresamente por el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Además, la duración excesiva de la sanción mencionada puede ser constitutiva de un trato cruel, inhumano o degradante, de conformidad con lo previsto en el artículo 16. 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A mayor abundamiento, el numeral 27 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Por lo anterior, es necesario que se realicen modificaciones al artículo 81 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Readaptación Social de Colima, a efecto de eliminar del catálogo de sanciones cualquier restricción de contacto con el exterior, así como para que la duración de las sanciones disciplinarias no sea excesiva y se determine de forma proporcional a la infracción cometida.

ANEXO 25

6. Falta de procedimiento especial para los adolescentes que padecen trastorno mental

NORMATIVIDAD	IRREGULARIDADES
Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima	<ul style="list-style-type: none">No contiene disposiciones respecto de la custodia del inculpaado, mientras se determina sobre su imputabilidad mediante los dictámenes periciales correspondientes.

La importancia de que exista un procedimiento para los adolescentes que padecen algún trastorno mental, estriba en la necesidad de garantizar el respeto de sus derechos fundamentales durante el tiempo necesario para confirmar, mediante dictámenes periciales en la materia, la existencia de tal padecimiento a fin de decretar la sujeción a proceso, en caso de no resultar inimputable, o en caso contrario, que quede exento de responsabilidad.



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

En ese orden de ideas, es importante que existan disposiciones precisas sobre la forma de proceder de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, cuando conozcan de algún caso relacionado con un adolescente que pueda presentar algún trastorno mental, particularmente para determinar el procedimiento a seguir mientras se confirma su estado de inimputabilidad, ya sea mediante su entrega a quien legalmente le corresponda hacerse cargo de él o bien su canalización a la autoridad responsable de su custodia, así como la atención que deba recibir.

Octubre de 2011